CONTRATO No. 470 DE 2022

PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATISTA: **SANDRA LUCIA FIGUEROA NARVAEZ**

CC **59834507 DE PASTO**
OBJETO: **ASISTENCIA PROFESIONAL JURIDICA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN COMPARENDOS DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE PUERTO BOYACÁ"**
VALOR: **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (13.760.000) MTCE**
PLAZO: ***129 DIAS***
SUPERVISOR: ***INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.***

Entre nosotros a saber de una **Fredy José Blanco Portillo** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.032.425.038 de Bogotá DC,** en su calidad de **Secretario General Municipal,** facultado **mediante** el **Decreto Municipal 081 del 01 de junio de 2021, y la resolución administrativa No. 066 del 01 de junio de 2021**; para celebrar contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración Municipal, y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte **SANDRA LUCIA FIGUEROA NARVAEZ.** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 59834507 DE PASTO** y quien para los efectos siguientes se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se suscribe mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y que se regirá por las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el ***"*ASISTENCIA PROFESIONAL JURIDICA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN COMPARENDOS DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE PUERTO BOYACÁ" EL CONTRATISTA** se obliga con el contratante a ejecutar el objeto del presente contrato:

El contratista deberá cumplir los siguientes parámetros:

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicio son las siguientes, en desarrollo del objeto contractual:

- ✓ Brindar apoyo jurídico a la Inspección de Tránsito y Transporte en los diferentes aspectos relacionados con el cobro coactivo de las sanciones contravenciones a las normas de Tránsito y transporte
- ✓ reparar para la firma del director de Tránsito y Transporte del Municipio de Puerto Boyacá los actos administrativos que se generen dentro del trámite del proceso de Cobro Coactivo.
- ✓ Proyectar para la firma del director de la inspección de Tránsito y Transporte resoluciones de mandamientos de pago, citaciones y notificaciones.
- ✓ Proyectar para la firma del director de Tránsito las respuestas a excepciones formuladas por los ejecutados.
- ✓ Proyectar para la firma del director de Tránsito las resoluciones que ordenen seguir adelante con la ejecución, acta de entrega de títulos, de archivo por pago total y levantamiento de medidas cautelares.
- ✓ Apoyar en la elaboración de la documentación requerida para los desembargos de cuentas.

- ✓ Brindar apoyo en el seguimiento a los acuerdos de pago realizados por jurisdicción coactiva.
- ✓ Proyectar para la firma del director de Tránsito la resolución de medidas cautelares y oficios que las comunican.
- ✓ Cumplir con las demás obligaciones que sean dadas por la supervisión y que deriven o se ajusten a la descripción del objeto y la necesidad del servicio.

Además de las anteriores obligaciones, el contratista se obliga a: Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Municipio, obligándose desde ya al contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se les suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confiabilidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO: RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, 4982 de 2007 y en las Leyes 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 relacionados con el pago de aportes en salud y pensión, asimismo se obliga a dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 0723 del 15 de Abril de 2013 articulo 25 (otras disposiciones, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones laborales entre el contratante y el contratista). **CLAUSULA SEGUNDA. DIRECCION Y SUPERVISION:** La dirección y supervisión del presente contrato estará a cargo, así: ***INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE*** quien ejercerá la supervisión, la coordinación, fiscalización y revisión**. CLAUSULA TERCERA: DURACION:** La duración del presente contrato es **CIENTO VEINTINUEVE DIAS (129),** contadas a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor del contrato es la suma de ***TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (13.760.000) MTCE***. La forma de pago del contrato de prestación de servicios se realizará previo avance del contrato en mensualidades vencidas, estos pagos se realizaran previa presentación de informes de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el pago de prestaciones sociales (salud, pensión, ARL), previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega de informe del periodo a cancelar por parte del contratista, y constancia de pago al sistema de salud , pensión y parafiscales si es del caso. Igualmente cuando la ley lo determine, certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIAS:** En observancia al Decreto Nº 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, la entidad estima que no es necesario la solicitud de pólizas al contratista. **CLAUSULA SEXTA. NORMATIVA APLICABLE**: Al presente contrato le son aplicables las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes y en especial las referentes a la INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL de contratos. **CLÁUSULA SEPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO se subordinaran la disponibilidad presupuestal Nº **2022 CEN.01.060064** de fecha **16 DE Junio DEL 2022** bajo el **Objeto del gasto AC, 2.1.20.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según los establecido en los artículos 8o., 9o. y 10o. de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE**: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes, cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante o renunciar a la ejecución de ser posible. En caso contrario el Municipio procederá a liquidar Unilateralmente el

Contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato previo concepto escrito del Supervisor mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá en primer lugar a través del mecanismo de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y el Oriente de Caldas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente contrato a satisfacción del Municipio, se procederá a la liquidación final del contrato lo que se hará entre el Supervisor y el Contratista, esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de EL CONTRATANTE. La liquidación de los contratos se realizará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que disponga acordando los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD:** El Municipio mediante Resolución motivada podrá declarar la caducidad o terminación del presente contrato, si el CONTRATISTA incurriere en alguna de las causales previstas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 931 de 2009 **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO**: Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Puerto Boyacá. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. EL CONTRATISTA cancelara los gravámenes tributarios del orden Nacional, Departamental y Municipal que genere el presente contrato.

Para constancia de lo anterior de lo anterior se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación SECOP 2, con id del contrato CO1.PCCNTR.3899143 en la fecha y hora dispuesta por las partes según plataforma

ORIGINAL FIRMADO
FREDY JOSE BLANCO PORTILLO
SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Yeinson G.
Reviso: Fredy Blanco P.